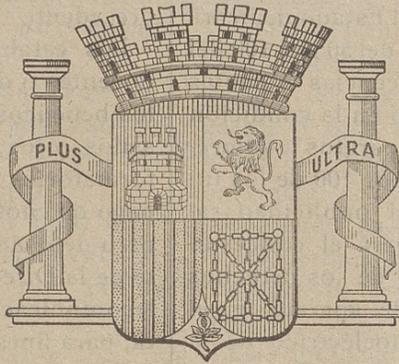


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.546

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## ORDEN

De conformidad con las facultades conferidas por el Decreto de 8 de Abril de 1932, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se saque a concurso el suministro e instalación de las estaciones de radiodifusión del Estado y el arriendo de la emisión regular y cotidiana de programas artísticos y de la publicidad radiada.

El concurso se celebrará en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones, ante el señor Director general de Telecomunicación y los Jefes de las Secciones octava (Ingeniería), novena (Adquisiciones) y duodécima (Radio-comunicación), a las diez de la mañana del día 30 de Abril del presente año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las proposiciones sólo se recibirán desde las diez a las once horas del citado día, presentadas en forma legal y en pliegos cerrados, numerados por orden de presentación.

2.ª Antes de las once de la mañana expresada podrán los concursantes hacer alguna observación, pero no después.

3.ª A las once en punto se procederá, por uno de los Jefes de las Secciones arriba citados, a

la lectura de las disposiciones de este concurso y a la relación de los pliegos presentados, los cuales se abrirán al finalizar esta lectura, dándose con esto por terminado el acto de presentación al concurso, de cuya celebración levantará acta circunstanciada el Notario que asista al mismo.

4.ª Las proposiciones que reúnan los requisitos exigidos y se hayan admitido quedarán en poder de la Sección de Radiocomunicación, para que la Comisión receptora, constituida por los tres Jefes de las citadas Secciones octava, novena y décimosegunda, presidida por el señor Director general, proponga la adjudicación del concurso o la declaración de quedar desierto por no convenir ninguna propuesta a los intereses nacionales. En ningún caso habrá derecho a demandar indemnización por las determinaciones que se adopten.

5.ª Las proposiciones se harán con toda claridad y en términos concretos, sin omitir ninguna de las circunstancias comprendidas en el Pliego de condiciones y debiendo acompañar el resguardo justificativo de haber consignado el depósito que señala dicho pliego.

6.ª El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar el contrato por medio de escritura pública y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes, a contar del día en que se publique la adjudicación definitiva, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y copias, así como de im-

puestos, derechos reales, pagos al Estado y honorarios del Notario. Antes de formalizarse la escritura habrá consignado el adjudicatario la fianza definitiva que previene el Pliego de condiciones.

7.ª Son de aplicación para este concurso todas las disposiciones legales en materia de contratación pública.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de Abril de 1932.—  
Casares Quiroga.

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación.

Pliego de condiciones para el suministro e instalación de las estaciones de radiodifusión del Estado, y arriendo de la emisión regular y cotidiana de programas artísticos y de la publicidad radiada.

Artículo 1.º Este concurso tiene por objeto:

a) La adjudicación del suministro e instalación de las estaciones radioeléctricas que se mencionan en este pliego y que constituirán la red de radiodifusión del Estado; y

b) El arriendo de la emisión de programas diarios de carácter artístico y de la publicidad radiada.

La adjudicación del suministro y del arriendo se harán en un mismo acto y a una misma entidad en las condiciones siguientes:

1.ª Se instalarán las estaciones distribuidas como a continuación se detalla:

1. Una estación radiodifusora de 120 kw. de potencia en antena

para una frecuencia comprendida entre 215 y 225 kc/s (1.395 a 1.395,3 a 1.333,3 metros), que habría de ser instalada en las inmediaciones de Madrid. Para esta estación habrá de hacerse presupuesto con postes portaantenas y sin ellos, por existir la posibilidad de utilizar algunos disponibles. Para el presupuesto que no incluye los postes portaantena deberá tenerse en cuenta, como en todas las demás estaciones de este concurso, el presupuesto de instalación de las líneas microfónicas, que en ningún caso excederán de una longitud de 25 kilómetros y de los estudios o centros de emisión en cada localidad.

2. Una estación radiodifusora de 20 kw. de potencia en antena para una frecuencia de 707 kc/s (424 m.), como estación regional de Madrid.

3. Una estación radiodifusora de 10 kw. de potencia en antena para una frecuencia comprendida en las bandas de 9.500 a 9.600 kc/s (31,6 a 31,2 m.), 11.700 a 11.900 kc/s (25,6 a 25,2 m.) y 15.100 a 15.350 kc/s (19,65 a 19,55 m.), o sean tres ondas con que poder realizar un servicio de radiodifusión principalmente dedicado a Canarias, Guinea española y todos los países de América.

4. Una estación radiodifusora de 20 kw. de potencia en antena para una frecuencia de 815 kc/s (368 m.), para instalar en las inmediaciones de Barcelona.

5. Una estación radiodifusora, de 20 kilovatios de potencia en antena para una frecuencia de

860 kc/s (349 m.), para instalar en las inmediaciones de Valencia.

6. Una estación radiodifusora, de 20 kw. de potencia en antena para una frecuencia de 1.121 kc/s (268 m.), para instalar en las inmediaciones de Sevilla.

7. Una estación radiodifusora, de 20 kilovatios de potencia, en antena para una frecuencia de 1.193 kc/s (251 m.), para instalar en las inmediaciones de La Coruña.

8. Una estación radiodifusora, de 10 kilovatios de potencia, en antena para una frecuencia de 1.130 kc/s (229 m.), para instalar en las inmediaciones de Bilbao.

2.<sup>a</sup> Las estaciones deberán instalarse fuera del término municipal de las poblaciones a que correspondan, y el lugar que proponga el concursante deberá ser sometido a la aprobación o impugnación justificada de los Ministerios de la Guerra y de Marina por los servicios militares, y a la Dirección General de Telecomunicación por los servicios públicos u otros de carácter civil. Este trámite se evacuará en el menor plazo posible.

3.<sup>a</sup> Los concursantes deberán expresar, con arreglo al orden en que se han determinado, las estaciones en la condición 1.<sup>a</sup>, los plazos en que se entregarán instaladas y funcionando cada una de ellas.

4.<sup>a</sup> Serán preferidas las propuestas en que se ofrezca que las instalaciones radioeléctricas son de producción nacional y las que estén dispuestas para un funcionamiento radiotelegráfico con transmisión automática, y asimismo preferidas las que ofrezcan dispositivo para emisiones de televisión y de radiofotografía con patentes comerciales de probada eficacia.

5.<sup>a</sup> La entidad concursante deberá demostrar su nacionalidad española, y para optar al Concurso consignará en la Caja General de Depósitos, una fianza provisional de cien mil pesetas, que se elevará a doscientas cincuenta mil pesetas, para la entidad que resulte adjudicataria, la cual fianza quedará afecta al cumplimiento del contrato hasta que, mediante el reconocimiento oficial correspondiente, se hayan recibido por la Dirección general de Telecomunicación en buenas condiciones de trabajo todas las instalaciones citadas en la condición 1.<sup>a</sup>, en cuyo momento le será devuelta la mitad de la fianza, quedando las otras 125.000 pesetas afectas al cumplimiento de la condición 20 de este pliego.

6.<sup>a</sup> Para satisfacer el importe de la amortización del capital em-

pleado en el suministro e instalación de las estaciones objeto de este Concurso, el Estado dedicará la cifra necesaria del 50 por 100 del importe de las licencias o cuotas que se establecen en la condición octava sobre aparatos radioreceptores; del 25 por 100 de los ingresos netos por publicidad radiada que entregará el concesionario, y del total de los derechos de verificación de aparatos en el Laboratorio radioeléctrico de la Dirección general de Telecomunicación.

A este efecto los concursantes presentarán, con el proyecto general, un presupuesto cifrado de todas las estaciones, que desde el primer momento entregarán al Estado en propiedad, el cual, con los ingresos que se acaban de mencionar, atenderá al pago del capital e intereses correspondientes para una amortización en un plazo de diez años.

7.<sup>a</sup> La suma de dichos ingresos (50 por 100 de licencias de receptores, 25 por 100 de publicidad radiada y total de derechos de verificación) se ingresará en el Tesoro bajo el epígrafe de «Productos de radiodifusión», y con cargo a ese epígrafe liquidará la Administración, semestralmente, con el concesionario el importe de la cuota de amortización del capital invertido en las instalaciones, para lo cual el concursante presentará la oferta del tanto por ciento de amortización.

8.<sup>a</sup> El importe de las cuotas por licencia para el uso de estaciones o aparatos radioreceptores será, a partir de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1933.

I. Dos pesetas mensuales por aparato de más de tres válvulas termoiónicas.

II. Una peseta mensual por aparato de tres o menos válvulas termoiónicas.

III. Pesetas 0,50 mensuales por aparato de galena.

Los aparatos con altavoz en lugar público o establecimiento comercial satisfarán un suplemento de tres pesetas al mes.

Los aparatos transportables satisfarán la misma cuota que los situados en domicilio fijo, con arreglo a la clasificación anterior, y tendrán la obligación de dar su alta en la población donde residan más de un mes, y a este efecto abonarán un suplemento de 0'50 pesetas mensuales.

La Dirección general de Telecomunicación podrá imponer multas de diez a cincuenta pesetas a los poseedores de estaciones clandestinas de galena y de cien a mil pesetas a los de estaciones de lámparas, cuyos importes incrementarán los ingresos del con-

cepto «Productos de radiodifusión», citados en la condición precedente.

Los establecimientos públicos docentes o de enseñanza gratuita, los benéficos, como hospitales o asilos, y los penitenciarios o reformativos estarán exentos de pago de cuota o impuesto alguno, pero deberán solicitar anualmente de la Dirección general de Telecomunicación la licencia gratuita, para fines estadísticos.

Los premios de cobranza por toda clase de cuotas no podrán exceder del 5 por 100 en poblaciones de más de 20.000 habitantes, y del 10 por 100 en las de poblaciones de menos de esa cifra y en pueblos, aldeas, caseríos, granjas, etc.

9.<sup>a</sup> El Laboratorio radioeléctrico de la Dirección general de Telecomunicación realizará la verificación de aparatos radioreceptores o de los elementos que los integran, con sujeción al cuadro de tarifa siguiente:

I. Verificación de lámparas termoiónicas, cada una, 1 peseta.

II. Verificación de condensadores: variables, 5 pesetas.

Verificación de condensadores: fijos, 1 peseta.

III. Verificación de bobinas de inducción, 5 pesetas.

IV. Verificación de aparatos receptores completos: De una a tres válvulas, 30 pesetas; por cada válvula más, 10 pesetas.

10. Si los ingresos obtenidos fuesen mayores que la cifra necesaria para el pago de amortización del capital empleado por el concesionario, se aplicará el exceso a los gastos de explotación del servicio.

11. La publicidad radiada no podrá exceder de ciento cincuenta palabras por hora de funcionamiento autorizado. Cuando los ingresos de la condición 8.<sup>a</sup> sean suficientes para los sostenimiento del servicio, se suprimirá la radiación de anuncios.

12. El adjudicatario vendrá obligado, durante el plazo de diez años que dure la amortización de las estaciones, a organizar los programas artísticos musicales de máximo relieve, radiación de obras teatrales, literarias, conferencias y diversos motivos de entretenimiento, durante un tiempo diario que no será inferior a cinco horas, ni superior a ocho, distribuidas entre mañana, tarde y noche, según normas que fije la Dirección general de Telecomunicación. Estas horas comprenderán también los servicios de publicidad y los de radiofotografía y televisión, en su caso.

13. Para atender a los gastos de explotación durante las horas que

emita el concesionario, tales como organización y pago de los programas, gastos de energía eléctrica, personal, y todos los que le correspondan durante el tiempo de su servicio, se reservará el concesionario el 75 por 100 de los ingresos netos de publicidad y el Estado, a su vez, cederá a aquél el 50 por 100 de las licencias de aparatos receptores y, además, el 75 por 100 de las multas que se impongan por estaciones clandestinas.

14. La Dirección general de Telecomunicación tendrá la facultad de aumentar las cuotas señaladas en la Condición 8.<sup>a</sup>, si lo creyera oportuno, para los intereses del Tesoro y buena prestación del servicio de radiodifusión.

15. La Dirección facultativa y asistencia técnica de todas las estaciones será desempeñada por funcionarios especializados de la Dirección general de Telecomunicación.

16. La Dirección general de Telecomunicación podrá utilizar las estaciones siempre que lo necesite y en todo momento que el Gobierno lo disponga, para servicios de radiodifusión de carácter pedagógico o cultural, de acuerdo con el Ministerio de Instrucción pública, así como para transmitir conferencias, avisos meteorológicos, consejos agrícolas, cotizaciones de mercado y todo cuanto pueda ser de utilidad pública. Del mismo modo podrá dicha Dirección general utilizar esas estaciones para servicios radiotelegráficos de cualquier clase, especialmente los de múltiples destinos como prensa, circulares oficiales, etc.

Para atender a los gastos de explotación que ocasione el funcionamiento de estas estaciones, durante las horas dedicadas al servicio oficial u otro no realizado por el concesionario, se aplicará la partida correspondiente del Presupuesto para entretenimiento de estaciones radioeléctricas del Estado.

17. Las estaciones radiodifusoras actualmente establecidas y que sean poseedoras de concesión definitiva, seguirán funcionando, si así lo desean, hasta que finalice el plazo de su concesión. Las estaciones de concesiones provisionales deberán cesar en su funcionamiento, salvo el caso de que a su instancia obtengan autorización para continuar y siempre que éstas no perturben las de la red nacional del Estado. Del mismo modo las estaciones de concesión definitiva y las provisionales, en actual funcionamiento, deberán atenerse a las normas

técnicas de trabajo y horas de emisión que se les señale por la Dirección general de Telecomunicación.

18. Ningún concesionario actual de estación radiodifusora (provisional o definitivo) tendrá derecho a la percepción de los ingresos señalados en este concurso.

19. La entidad concursante se obliga a no retirar el personal técnico que instale las estaciones, durante los seis primeros meses de funcionamiento diario, siendo de su cuenta el gasto que esto ocasione.

2.º La entidad concursante se comprometerá a garantizar el buen funcionamiento de las estaciones durante dos años, dentro de cuyo plazo deberá reponer, por su cuenta, los elementos que se inutilicen por el solo uso normal. A esta garantía quedarán afectas las 125.000 pesetas de la fianza que se fija en la condición 5.ª de este pliego y serán devueltas al transcurrir los dos años de funcionamiento garantizado si no hubiere lugar a deducción alguna.

Madrid, 8 de Abril de 1932.—  
El Ministro de la Gobernación.—  
*Santiago Casares Quiroga.*

(Gaceta del 15 de Abril de 1932).

Núm. 1.579

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se relacionan, solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obreros,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

1.731-19.375. Don Eliso Castro Rodríguez.—Valladolid, Paulina Harriet, 26. Por tener solamente siete hijos menores.

1.732-3.376. Don Miguel López Benito.—Valladolid, Florida, 16. Por tener solamente siete hijos menores.

1.733-49.715. Don Faustino Vela Izquierdo.—La Parrilla (Valladolid). El Pozo. Por tener solamente siete hijos menores.

1.734-4.159. Don Mariano Sandoval Adalia.—San Pelayo (Valladolid). Por tener solamente siete hijos menores.

1.735-32.460. Don Ricardo Capellán Estévez.—Serrada (Valladolid). Por trabajar por cuenta propia.

1.736-51.461. Don Cipriano Díaz García.—Serrada (Valladolid). Por trabajar por cuenta propia.

1.737-51.284. Doña Paula Romano Alonso.—Serrada (Valladolid), Alegría, número 4. Por trabajar por cuenta propia.

1.738-49.602. Don Julio González Marina.—Serrada (Valladolid). Por trabajar por cuenta propia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—*Francisco L. Caballero.*

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles.

(Gaceta del 5 de Abril de 1932).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.582

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Ordenado por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias que se confeccione una estadística de ganado bovino de raza lechera holandesa, se procederá por la Inspección provincial Veterinaria a la distribución de los impresos correspondientes a todos los Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, para que, con la mayor diligencia posible, los cumplimenten y los devuelvan a la Inspección provincial.

Los Inspectores municipales Veterinarios que sirvan municipios agregados al de su residencia, tendrán en cuenta que las estadísticas que confeccionen las harán por separado y en impresos independientes.

Por los señores Alcaldes se dará conocimiento de la presente Circular a los respectivos Inspectores, para los efectos oportunos. Valladolid, 20 de Abril de 1932.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 1.594

### GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Administración local

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid del día 16 del corriente aparece una circular de la Dirección general de Administración, en la que se dispone que, dentro de un plazo

máximo de dos meses, sean confeccionados y remitidos a dicho superior Centro dos estados: uno, correspondiente a la liquidación de los presupuestos de gastos y otro al de ingresos de todos los Ayuntamientos de esta provincia; cuyos estados han de comprender en la línea vertical de la izquierda los 19 capítulos del presupuesto de gastos y los 15 de ingresos.

Las liquidaciones, que han de referirse, claro es, a los presupuestos del ejercicio último de 1931, se pondrán en el de ingresos las sumas liquidadas percibidas, capítulo por capítulo por cada Ayuntamiento dentro del ejercicio.

Las cantidades que, aunque liquidadas no se hayan percibido, se incluirán en el capítulo «Resultas».

En el estado referente a la liquidación del Presupuesto de gastos, se figurarán las cifras, capítulo por capítulo, de las cantidades realmente desembolsadas por el Ayuntamiento; es decir, que los débitos reconocidos pero no abonados dentro del ejercicio, deberán figurar en «Resultas».

Para la remisión al señor Jefe de esta Sección provincial de la Administración local de los dos estados aludidos, concedo un improrrogable plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial»; previniendo, tanto a los señores Alcaldes como a los Secretarios, a quienes principalmente incumbe la formación de tales trabajos, que si pasado este término sin haber sido cumplido, pasarán funcionarios de la Sección a formarles o recogerles, con las dietas diarias de quince pesetas, más los gastos de locomoción, los que serán satisfechos del peculio particular de citadas dos personas.

Espero del celo, tanto de los Alcaldes como de los Secretarios, que en bien del servicio han de demostrar, no darán lugar al envío de dichos funcionarios y si cumplirán con la mayor exactitud cuanto se interesa.

Valladolid, 21 de Abril de 1932.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.572

### Fuensaldaña

Aprobadas con carácter provisional las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1931, quedan fija-

das al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y formular los reparos que estimen oportunos, los habitantes del término municipal.

Fuensaldaña, 18 de Abril de 1932.—El Alcalde, Cirilo García.

Núm. 1.568

### Monasterio de Vega

Aprobadas con carácter provisional las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, quedan fijadas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con el fin de que puedan ser examinadas y formular los reparos que estimen oportunos los habitantes del término durante cuyo plazo de exposición y los ocho días siguientes, conforme previene la legislación vigente.

Monasterio de Vega, 18 de Abril de 1932.—El Alcalde, Tomás Mazón.

Núm. 1.584

### Pozuelo de la Orden

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 28 de Marzo último, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años 1923-24, 1924-25, 1925-26, ejercicio semestral de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, puesto que ninguna reclamación ni reparos se habían formulado contra las mismas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal y 128 del reglamento, y en cumplimiento de lo acordado.

Pozuelo de la Orden, 19 de Abril de 1932.—El Alcalde, Vicente G. Delgado.

Núm. 1.587

### Villán de Tordesillas

Dada cuenta a este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 del actual, de la provisión de los siguientes suplementos de créditos al presupuesto ordinario del año actual y con cargo al sobrante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior, se acordó darla la tramitación correspondiente, y en su virtud se anuncia que queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince

días, a partir del siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos que en el mismo se indican.

#### Créditos a proveer

Capítulo 1.º, artículo 11, para gastos del Censo electoral, 50 pesetas.

Capítulo 3.º, artículo 2.º, para pago de servicios de incendios, 434'64 pesetas.

Capítulo 11, artículo 1.º, para arreglo de edificios municipales, 239'95 pesetas.

Capítulo 12, artículo 2.º, para conservación y reparación del arbolado 7 pesetas.

Capítulo 12, artículo 2.º, para limpieza de arroyos, 25 pesetas.

Total a suplementar, 756'59 pesetas.

Villán de Tordesillas, 19 de Abril de 1932. — El Alcalde, Francisco Alonso.

Núm. 1.589

#### Villanueva de San Mancio

Con objeto de proceder a la confección del apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que ha servir de base para la formación del padrón y listas cobratorias para el próximo año de 1933, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas que pueden presentar, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, declaración de las alteraciones debidamente reintegrada y acompañada de los documentos que acrediten la traslación de dominio y el pago del impuesto de derechos reales; sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de San Mancio, 18 de Abril de 1932. — El Alcalde, Julio Díez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.567

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Au-

diencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número 46. — «En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, promovidos por don Tomás Bermejo Zorrilla, hortelano y vecino de Alaejos, que no ha comparecido ante esta Audiencia, contra don José Ojeda García, obrero y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Lucio Recio Ilera y defendido por el Letrado don Antonio Lanzos, sobre pago de dos mil quinientas pesetas y abono de daños y perjuicios, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en diez y nueve de Septiembre último dictó el Juez de primera instancia de Nava del Rey.

**Parte dispositiva.** — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Nava del Rey, con fecha diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, por la que debe declarar y declara resuelta la venta del inmueble número diez y siete de la calle de Tejares, de Alaejos, que don José Ojeda vendió a don Tomás Bermejo, el que devolverá la casa y al que el señor Ojeda entregará dos mil quinientas pesetas, más los intereses legales al cinco por ciento desde el día seis de Junio de este mismo año de mil novecientos treinta y uno, absolviendo al demandado del resto de la reclamación, sin hacer condena de costas. Y que imponemos las de esta segunda instancia al apelante. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado don Tomás Bermejo Zorrilla, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jesús Marquina. — Eduardo Dívar. — Salustiano Orejas. — M. Gouz Correa. — Eduardo Pérez del Río. — Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Licenciado, Manuel Alvarez Torbado.

## Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.592

### VALLADOLID. — AUDIENCIA

EDICTO

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de hoy dictado en diligencias promovidas a nombre de la sociedad mercantil inglesa «G. M. Bauer, Limited», ha sido declarado en estado de quiebra don Marcelo Esteban Peña, comerciante y vecino de Zazuar, partido judicial de Aranda de Duero, habiendo sido nombrados Comisario de la quiebra don José María Martín Vicente, y Depositario don Ignacio Blanco Martín, ambos vecinos de esta ciudad, y se ha convocado a la primera junta general de acreedores para el día 18 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público, conforme dispone el artículo 1.337 de la ley de Enjuiciamiento civil, párrafo 3.º

Dado en Valladolid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos. — Eduardo Ibáñez. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

223

Núm. 1.593

### VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se sigue demanda ejecutiva, promovida por el Procurador don Anselmo Miguel Urbano, en nombre y representación de don Braulio García Paradinas, contra don Dionisio Olea, vecino de Torrecilla de la Orden, sobre pago de dos mil ochocientos cuarenta y siete pesetas con noventa y nueve céntimos de principal, intereses y costas, en cuyos autos ejecutivos, se practicó tasación de costas que ascendió en junto a la cantidad de cuatro mil setecientos setenta y dos pesetas con noventa y un céntimos, habiendo sido abonado en cuenta por el deudor don Dionisio Olea la cantidad de tres mil doscientas

pesetas, pero quedando por satisfacer la suma de mil setecientos setenta y dos pesetas con noventa y un céntimos, más las costas posteriores a la tasación, y por cuya cantidad se sigue ejecución de sentencia, y para pago de dichas sumas, se embargaron como de la propiedad del deudor don Dionisio Olea, y con fecha catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno, entre otros bienes, los siguientes:

1.º Una mula llamada «Naranja», de seis dedos de alzada sobre la cuerda, de capa rojo dorado, nueve años de edad; tasada en mil pesetas.

2.º Otra mula llamada «Cordera», de pelo negro, de la misma alzada que la anterior, de doce años de edad; tasada en quinientas pesetas.

3.º Otra mula llamada «Melilla», de pelo negro, de la misma alzada que la anterior, de quince años de edad; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Las anteriores tres mulas arrojan un valor de mil setecientos cincuenta pesetas.

Las expresadas tres mulas se sacan a la venta en pública subasta, por el término de ocho días, cuya subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veinte del mes de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de cederse el remate a un tercero.

Para tomar parte en aludida subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no habiéndose suplido los títulos de propiedad de las mismas, y se hallan depositadas en poder del deudor don Dionisio Olea, domiciliado en Torrecilla de la Orden, en donde podrán examinarlas.

Y con el fin de que el presente edicto sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se da el presente en Valladolid, a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos. — Eduardo Ibáñez. El Secretario, Benito de Solís.

224

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial